

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO **CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - NOVIEMBRE 2015**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días de Noviembre de 2015, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales, y han acordado el pago de una gratificación extraordinaria especial, no remunerativa. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Febrero de 2016, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos quince mil quinientos setenta y tres (\$ 15.573,00), a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$ 16.836,00) y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, de Octubre de 2015 a Enero de 2016, es de pesos tres mil quinientos ocho (\$ 3.508,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos tres mil ochocientos noventa y tres (\$ 3.893,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos cuatro mil doscientos nueve (\$ 4.209,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 4.455,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Tercero:

En atención a las circunstancias especiales que las comisiones paritarias respectivas tuvieron en consideración al momento de la presente negociación, se establece un incremento del 2% respecto del art.106 y del 2% respecto del art.106ter del CCT, por tal motivo durante la vigencia del presente acuerdo el porcentaje de contribución patronal será del 7%(siete por ciento) respectivamente para los artículos mencionados. Teniendo en cuenta lo previamente descripto, ambas partes se comprometen al término de la vigencia del presente acuerdo a analizar si subsiste el condicionamiento que dio origen a la citada modificación. En el anexo I se transcriben los textos modificados de común acuerdo de los artículos 106 y 106 ter.

Cuarto:

Gratificación Especial:

Se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), que las empresas harán efectivo en dos pagos de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) cada uno, en los meses de Mayo y Agosto 2016, y que se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes a dichos meses.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1º de octubre de 2015 y la fecha de cada pago-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Quinto: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el **Adjunto I y en los Anexos I, II, III, IV** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad

indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Sexto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2016, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

Noveno: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Norberto Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Abel Roagna (D.N.I. 11.103.887), Hugo Diaz (D.N.I. 14.017.728) y la Sra. Gabriela Fabiana Visca (D.N.I. 20.214.164), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Lucio Garzón Maceda (D.N.I. 6.471.000) y el Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Edmundo Pablo Guitart (D.N.I. 20.159.211), Walter Zanotti (D.N.I. 12.080.124) y, Carlos Torchiaro (D.N.I. 11.422.772) como titulares; los Sres. Alejandro Berlinger (D.N.I. 16.266.261), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769) y Sergio Coronel (D.N.I. 14.480.108) como suplentes, y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019) y al Dr. Gonzalo Soto (D.N.I. 22.147.453).

Decimo: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III, y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Décimo Primero: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL
POR FATAGA

RAUL ALBERTO ALVAREZ

LEONARDO PABLO FERNANDEZ

JORGE CAMPOS

NORBERTO PABLO QUIROGA

MARCOS ENRIQUE MARSO

CARLOS ABEL ROAGNA

ANGEL CARABAJAL

GABRIELA FABIANA VISCA

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMERICO ROMERO

PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA

HUGO ROBERTO MIGUENS

EDMUNDO PABLO GUITART

GUSTAVO PABLO GALARZA

CARLOS TORCHIARO

GABRIEL RAELE

JUAN ANTONIO DANIEL STELLA

GONZALO MANUEL SOTO

ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificadorio del Convenio Colectivo 152/91 –Rama Bebida – Acuerdo Colectivo Noviembre de 2015

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: de Octubre de 2015 a enero de 2016 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos catorce mil treinta (\$14.030,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos quince mil quinientos setenta y tres (\$15.573,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2015 a Enero de 2016 el sueldo básico del operario práctico será de pesos quince mil cuatrocientos treinta y tres (\$15.433,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos diecisiete mil ciento treinta (\$17.130,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciocho mil quinientos veinte (\$18.520,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2015 a Enero de 2016 el sueldo básico del operario calificado será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho (\$18.688,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veinte mil doscientos tres (\$20.203,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del operario múltiple será de pesos dieciocho mil doscientos treinta y nueve (\$18.239,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos veinte mil doscientos cuarenta y cinco (\$20.245,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veintiún mil ochocientos ochenta y siete (\$21.887,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00).

Peón Clasificador: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del peón clasificador será de pesos once mil doscientos veinticuatro (\$11.224,00); a

partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$12.458,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$13.469,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro (\$14.254,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del ingresante sin formación será de pesos once mil setecientos cincuenta (\$11.750,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos trece mil cuarenta y dos (\$13.042,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos catorce mil cien (\$14.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00).

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Operario Práctico será de pesos quince mil cuatrocientos treinta y tres (\$15.433,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos diecisiete mil ciento treinta (\$ 17.130,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciocho mil quinientos veinte (\$18.520,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Medio Oficial será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho (\$18.688,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veinte mil doscientos tres (\$20.203,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00).

Oficial: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Oficial será de pesos dieciocho mil doscientos treinta y nueve (\$18.239,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos veinte mil doscientos cuarenta y cinco (\$20.245,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veintiún mil ochocientos ochenta y siete (\$21.887,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00).

Oficial Especializado: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Oficial Especializado será de pesos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos (\$19.642,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos veintiún mil ochocientos dos (\$ 21.802,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veintitrés mil quinientos setenta (\$23.570,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco (\$24.945,00).

Oficial Técnico: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Oficial Técnico será de pesos veintiún mil cuarenta y cinco (\$21.045,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos veintitrés mil trescientos

sesenta (\$23.360,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro (\$25.254,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintiséis mil ciento setecientos veintisiete (\$26.727,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Ingresante Sin Formación será de pesos doce mil novecientos veinticinco (\$ 12.925,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos catorce mil trescientos cuarenta y siete (\$ 14.347,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos quince mil quinientos diez (\$ 15.510,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis (\$ 16.416,00).

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Administrativo de 1° Categoría será de pesos dieciocho mil doscientos treinta y nueve (\$18.239,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos veinte mil doscientos cuarenta y cinco (\$ 20.245,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veintiún mil ochocientos ochenta y siete (\$21.887,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00).

2° Categoría: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Administrativo de 2° Categoría será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho (\$ 18.688,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos veinte mil doscientos tres (\$20.203,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00).

3° Categoría: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Administrativo de 3° Categoría será de pesos quince mil cuatrocientos treinta y tres (\$15.433,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos diecisiete mil ciento treinta (\$ 17.130,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciocho mil quinientos veinte (\$18.520,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00).

4° Categoría: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Administrativo de 4° Categoría será de pesos catorce mil treinta (\$ 14.030,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos quince mil quinientos setenta y tres (\$15.573,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00).

5° Categoría – Ingresante sin Formación: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Administrativo 5° Categoría - Ingresante Sin Formación será de pesos once mil setecientos cincuenta (\$11.750,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos trece mil cuarenta y dos (\$13.042,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos catorce mil cien (\$14.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00).

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Personal De Promoción será de pesos catorce mil treinta (\$14.030,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos quince mil quinientos setenta y tres (\$15.573,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$16.836,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00).

Repositor: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Repositor será de pesos doce mil doscientos setenta y seis (\$12.276,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos trece mil seiscientos veintiséis (\$13.626,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos catorce mil setecientos treinta y dos (\$14.732,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos quince mil quinientos noventa y uno (\$15.591,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Ingresante Sin Formación será de pesos once mil setecientos cincuenta (\$11.750,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos trece mil cuarenta y dos (\$13.042,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos catorce mil cien (\$ 14.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00).

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Camionero Servicio Extraordinario será de pesos quince mil cuatrocientos treinta y tres (\$15.433,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos diecisiete mil ciento treinta (\$17.130,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciocho mil quinientos veinte (\$18.520,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00).

Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Camionero Larga Distancia será de pesos quince mil ciento cincuenta y dos (\$15.152,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos diecinueve (\$16.819,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciocho mil ciento ochenta y tres (\$18.183,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres (\$19.243,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Ayudante Camionero Larga distancia será de pesos catorce mil treinta (\$14.030,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos quince mil quinientos setenta y tres (\$15.573,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis (\$ 16.836,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Camionero de Campaña será de pesos catorce mil setecientos treinta y dos (\$14.732,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos dieciséis mil trescientos cincuenta y dos (\$16.352,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos diecisiete mil seiscientos setenta y ocho (\$ 17.678,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos dieciocho mil setecientos nueve (\$18.709,00).

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del chofer repartidor será de pesos seis mil setecientos treinta y cuatro (\$6.734,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos siete mil cuatrocientos setenta y cinco (\$7.475,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos ocho mil ochenta y uno (\$8.081,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos ocho mil quinientos cincuenta y tres (\$8.553,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del ayudante chofer repartidor será de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$ 6.454,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos siete mil ciento sesenta y cuatro (\$ 7.164,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos siete mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 7.745,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos ocho mil ciento noventa y seis (\$ 8.196,00).

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años – 6 Hs: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Menor De 16 Años (6 hs) será de pesos ocho mil ochocientos trece (\$ 8.813,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos nueve mil setecientos ochenta y dos (\$9.782,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos diez mil quinientos setenta y cinco (\$10.575,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos once mil ciento noventa y dos (\$11.192,00).

De 16 Años – 8 Hs: de Octubre de 2015 a Enero de 2016, el sueldo básico del Menor De 16 Años (8 hs) será de once mil setecientos cincuenta (\$ 11.750,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos trece mil cuarenta y dos (\$13.042,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos catorce mil cien

(\$14.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$ 14.923,00).

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentísmo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Octubre de 2015 a Enero de 2016, de pesos tres mil quinientos ocho (\$ 3.508,00); a partir del mes de Febrero de 2016 será de pesos tres mil ochocientos noventa y tres (\$3.893,00); a partir del mes de Junio de 2016 será de pesos cuatro mil doscientos nueve (\$ 4.209,00); y a partir del mes de Septiembre de 2016 será de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$4.455,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

III. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidos, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1º de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, la suma mensual de pesos doscientos diez con 45/100 (\$210,45.-); desde el 1º de Febrero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos doscientos treinta y cuatro (\$234,00) mensuales; desde el 1º de Mayo de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, la suma de pesos doscientos cuarenta y seis (\$246,00), desde el 1º de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016, la suma de pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00) mensuales; y a partir de Septiembre 2016, la suma mensual de pesos doscientos setenta y nueve (\$279,00) mensuales. **(Conf. Anexo IV).**

Art. 106:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1º de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, la suma mensual de pesos novecientos ochenta y dos con 10/100 (\$982,10.-); desde el 1º de Febrero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos un mil noventa (\$1.090,00) mensuales; desde el 1º de Mayo de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, la suma

de pesos un mil ciento cuarenta y seis (\$1.146,00), desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016, la suma de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$1.235,00) mensuales; y a partir de Septiembre de 2016, la suma de pesos un mil trescientos tres (\$1.303,00) mensuales. **(Conf. Anexo IV).**

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, la suma mensual de pesos novecientos ochenta y dos con 10/100 (\$982,10.-); desde el 1° de Febrero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2016, la suma de pesos un mil noventa (\$1.090,00) mensuales; desde el 1° de Mayo de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2016, la suma de pesos un mil ciento cuarenta y seis (\$1.146,00), desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016, la suma de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$1.235,00) mensuales; y a partir de Septiembre de 2016, la suma de pesos un mil trescientos tres (\$1.303,00) mensuales. **(Conf. Anexo IV).**

A partir del mes de Octubre de 2016, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter del CCT152/91 y sus reformas.

ANEXO I

CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Artículo 49 bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere

impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2015, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de octubre de 2015 y septiembre de 2016, una suma equivalente al 7% (siete por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y

representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 2% (dos por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de septiembre de 2016, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter
Contribución complementaria

Desde el mes de Octubre de 2015 y hasta el mes de Septiembre de 2016, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 7% (siete por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo

arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 2% (dos por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de septiembre de 2016, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

ANEXO II ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016 - conforme Acuerdo
Noviembre de 2015

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.

Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

ESCALAS CONVENCIONALES CATEGORÍAS

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 17.538,00	\$ 19.466,00	\$ 21.045,00	\$ 22.273,00

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.941,00	\$ 21.023,00	\$ 22.729,00	\$ 24.055,00

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 20.344,00	\$ 22.581,00	\$ 24.412,00	\$ 25.837,00

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 21.747,00	\$ 24.138,00	\$ 26.096,00	\$ 27.618,00

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 11.224,00	\$ 12.458,00	\$ 13.469,00	\$ 14.254,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 14.732,00	\$ 16.351,00	\$ 17.678,00	\$ 18.709,00

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 15.258,00	\$ 16.935,00	\$ 18.309,00	\$ 19.378,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO**Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.941,00	\$ 21.023,00	\$ 22.729,00	\$ 24.055,00

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 20.344,00	\$ 22.581,00	\$ 24.412,00	\$ 25.837,00

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 21.747,00	\$ 24.138,00	\$ 26.096,00	\$ 27.618,00

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 19.642,00	\$ 21.802,00	\$ 23.570,00	\$ 24.945,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 23.150,00	\$ 25.695,00	\$ 27.779,00	\$ 29.400,00

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 21.045,00	\$ 23.360,00	\$ 25.254,00	\$ 26.727,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 24.553,00	\$ 27.253,00	\$ 29.463,00	\$ 31.182,00

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 12.925,00	\$ 14.346,00	\$ 15.510,00	\$ 16.415,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 16.433,00	\$ 18.239,00	\$ 19.719,00	\$ 20.870,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO**1° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 21.747,00	\$ 24.138,00	\$ 26.096,00	\$ 27.618,00

2° CATEGORÍA

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 20.344,00	\$ 22.581,00	\$ 24.412,00	\$ 25.837,00

3° CATEGORÍA				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.941,00	\$ 21.023,00	\$ 22.729,00	\$ 24.055,00

4° CATEGORÍA				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 17.538,00	\$ 19.466,00	\$ 21.045,00	\$ 22.273,00

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 15.258,00	\$ 16.935,00	\$ 18.309,00	\$ 19.378,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 17.538,00	\$ 19.466,00	\$ 21.045,00	\$ 22.273,00

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 12.276,00	\$ 13.626,00	\$ 14.732,00	\$ 15.591,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 15.784,00	\$ 17.519,00	\$ 18.941,00	\$ 20.046,00

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 15.258,00	\$ 16.935,00	\$ 18.309,00	\$ 19.378,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.941,00	\$ 21.023,00	\$ 22.729,00	\$ 24.055,00

CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 15.152,00	\$ 16.819,00	\$ 18.183,00	\$ 19.243,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.660,00	\$ 20.712,00	\$ 22.392,00	\$ 23.698,00

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 17.538,00	\$ 19.466,00	\$ 21.045,00	\$ 22.273,00

CAMIONERO DE CAMPAÑA				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 14.732,00	\$ 16.352,00	\$ 17.678,00	\$ 18.709,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 18.240,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.164,00

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 6.734,00	\$ 7.475,00	\$ 8.081,00	\$ 8.553,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 10.242,00	\$ 11.368,00	\$ 12.290,00	\$ 13.008,00
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 21.747,00	\$ 24.138,00	\$ 26.096,00	\$ 27.618,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 6.454,00	\$ 7.164,00	\$ 7.745,00	\$ 8.196,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 9.962,00	\$ 11.057,00	\$ 11.954,00	\$ 12.651,00
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 20.344,00	\$ 22.581,00	\$ 24.412,00	\$ 25.837,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

PERSONAL MENOR
PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 8.813,00	\$ 9.782,00	\$ 10.575,00	\$ 11.192,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 12.321,00	\$ 13.675,00	\$ 14.784,00	\$ 15.647,00

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
Sueldo Básico	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00
Premio Presentismo	\$ 3.508,00	\$ 3.893,00	\$ 4.209,00	\$ 4.455,00
TOTAL	\$ 15.258,00	\$ 16.935,00	\$ 18.309,00	\$ 19.378,00

ANEXO III

CUADRO SINTÉTICO

CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016, conforme Acuerdo de fecha 11 de Noviembre de 2015.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Oct 15 - Ene 16	Feb - May 16	Jun - Ago 16	Set 2016
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Operario Práctico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Operario Calificado	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
Operario Múltiple	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
Peón Clasificador	\$ 11.224,00	\$ 12.458,00	\$ 13.469,00	\$ 14.254,00
Ingresante sin Formación	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00

MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)

Operario Práctico	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Medio oficial	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
Oficial	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
Oficial especializado	\$ 19.642,00	\$ 21.802,00	\$ 23.570,00	\$ 24.945,00
Oficial técnico	\$ 21.045,00	\$ 23.360,00	\$ 25.254,00	\$ 26.727,00
Ingresante sin Formación	\$ 12.925,00	\$ 14.347,00	\$ 15.510,00	\$ 16.416,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)

1° Categoría	\$ 18.239,00	\$ 20.245,00	\$ 21.887,00	\$ 23.163,00
2° Categoría	\$ 16.836,00	\$ 18.688,00	\$ 20.203,00	\$ 21.382,00
3° Categoría	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
4° Categoría	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00

PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)

Personal de Promoción	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Repositor	\$ 12.276,00	\$ 13.626,00	\$ 14.732,00	\$ 15.591,00
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 11.750,00	\$ 13.042,00	\$ 14.100,00	\$ 14.923,00

CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

Camionero servicio extraordinario	\$ 15.433,00	\$ 17.130,00	\$ 18.520,00	\$ 19.600,00
Camionero larga distancia	\$ 15.152,00	\$ 16.819,00	\$ 18.183,00	\$ 19.243,00
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 14.030,00	\$ 15.573,00	\$ 16.836,00	\$ 17.818,00
Camionero de campaña	\$ 14.732,00	\$ 16.352,00	\$ 17.678,00	\$ 18.709,00

REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.

Chofer repartidor	\$ 6.734,00	\$ 7.475,00	\$ 8.081,00	\$ 8.553,00
-------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del

Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.